

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Instrucción militar.

(Continuación.)

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de primero y segundo años que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pensión de gracia de las creadas por Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono a los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender a la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político militares se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que a continuación se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas cla-

ses, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empieza el curso académico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho a pensión.

Art. 75. Los que se crean con derecho a pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio, y clase de pensión a que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y, en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó dereemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado a otra carrera del Estado; partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resulta de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes; y, por último y en general, certificación de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia: dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general, para que este, con su informe, los remita individualmente a la aprobación del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en

la Academia para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de una enfermedad justificada que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de dos pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los Alumnos perderán el derecho a seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y, por último, cuando diere motivo a la formación de procedimientos, por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho será a propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá a la aprobación del Director general.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 a 0, correspondiendo: 7 a sobresaliente; 6 y 5 a Muy bueno; 4 y 3 a Bueno; 2 y 1 a Mediano, y 0 a Atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que correspon-

da al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos, cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los Tribunales de examen es inapelable.

Art. 93. Los Alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos a Alféreces Alumnos con el sueldo asignado a los de su clase en infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones a los que estuviesen en posesión de ellas.

Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicación ó falta de asistencia a las prácticas no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, a juicio de la Junta facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del Cuerpo, y tomando número en la escala después del último de los ascendidos en la época reglamentaria según las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y según sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas

Renunciados voluntariamente por los interesados los registros de minas que á continuación se expresan y caducados por falta de tramitación se declara franco y registrable el terreno que comprende las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley del ramo.

Minas.	Término.	Interesado.
Los Pedroches Santa Adelaide Ferruginosa Anda y Aprenderás Campo Santo Jesús Nazareno El Cármen Fuen Santa San Indalecio	Córdoba Córdoba Fuente Obejuna Santa Eufemia Viso Priego Hornachuelos Almodóvar del Río Villanueva de Córdoba	D. Augusto Gaete. José María Rivas. Alberto Wilckens. José Sánchez Flores. Basilio Caballero Tenaa. Mannuel Lopez Salado. Alonso Molina. Miguel Perez Rodriguez. Juan Biana.

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que pudiesen interesarse.

Córdoba 12 de Abril de 1884.—El Gobernador, J. García y Espinosa.

Núm. 2019.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte «Rosas» para doscientas cabezas de ganado vacuno y cuatro caballar, cuyo disfrute comprenderá el versoño próximo y cuatro años forestales sucesivos bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tres mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas en que han sido tasados por todo el indicado periodo de tiempo.

2.º Aprobada la subasta por el señor Gobernador civil, el rematante deberá presentar en esta oficina en el término de veinte días á contar desde la fecha de la aprobación, la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda el diez por ciento de la cantidad que corresponda al próximo venidero y primer año del aprovechamiento, sin cuyo requisito y previa entrega del monte no podrá dar principio al disfrute. El ingreso del diez por ciento en los años sucesivos se hará con cuarenta días por lo menos de anticipación á aquel en que tenga principio el año forestal en que haya de efectuarse el disfrute.

3.º No se admitirán á este mayor número de cabezas ni otra clase de ganados que los expresados.

4.º La duración del aprovechamiento será desde el día en que se haga la entrega del monte al rematante hasta el treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, sin que se conceda próroga por ningún concepto.

5.º El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura por todo el tiempo de su duración.

6.º Se considerarán acotados y fuera de los terrenos dedicados al pastoreo los que se dediquen á la siembra de especies forestales, los rasos que están delante de la casa y cuyos perimetros se hallan demarcados por cerca de piedra, el avellanar que se encuentra detras de la misma y el olivar de la suerte de Valderama.

7.º El rematante, para responder del cumplimiento del compromiso contraído, presentará en el acto en que el tribunal le adjudique el remate, fianza en metálico por valor del veinte por ciento de la cantidad total á que hubiere ascendido el precio de los productos, estendiéndosele el correspondiente resguardo de lo que por este concepto entregare y cuyo importe se le tendrá en cuenta y abonará cuando efectúe el ingreso del diez por ciento que debe percibir el Patronato de la fundación á que el monte pertenece.

Los señores Patronos acordarán en que época y forma ha de hacerse este ingreso y que garantía ha de ofrecer el rematante para responder en lo sucesivo del cumplimiento del contrato.

El acto tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo á la una de la tarde, en las oficinas de las Escuelas Pías, ante los señores Patronos administradores de la fundación y un Delegado del distrito.

Córdoba 16 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Joquin García y Espinosa.

Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Abril de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, aprobada en 1.º de Abril corriente.

ARTICULOS.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Hospital de Agudos.		
Viveres	6575	»
Botica	1333	33
Camas	833	33
Facultativos	1625	»
Practicantes	1476	16
Empleados	212	29
Cargas	283	12
Culto	107	75
Generales	635	84
Resultas	»	»
		13315 82
Hospital de Crónicos.		
Viveres	4125	»
Botica	416	66
Camas	491	66
Facultativos	604	16
Practicantes	921	73
Empleados	1216	»
Cargas	531	21
Culto	83	33
Generales	550	52
Resultas	»	»
		8940 27
Casa Socorro-Hospicio.		
Viveres	11613	41
Botica	116	66
Camas	3383	33
Facultativos	187	50
Sirvientes	711	50
Empleados	229	16
Cátedras	712	41
Gastos reproductivos	1000	»
Cargas	133	80
Culto	107	05
Generales	787	50
Resultas	»	»
		18982 32
Casa Central de Expósitos.		
Viveres	3833	33
Botica	200	»
Camas	1133	33
Facultativos	375	»
Sirvientes	3462	»
Empleados	208	33
Cátedras	237	33
Cargas	242	86
Culto	95	83
Generales	612	50
Resultas	»	»
		10400 51
Total.		51674 92

En Córdoba á 31 de Marzo de 1884.—El Oficial Interventor, A. Gimenez.—V.º B.º: El Presidente, Calderon.

Diputacion provincial de Córdoba.

REPARTO provincial aprobado por la Excm. Diputacion en sesion de 4 de Abril de 1884 para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia respectivo al próximo año de 1884 á 85, con arreglo al art. 117 de la Ley orgánica provincial y 138 de la municipal, y suma que al 15'20 por 100 corresponde satisfacer á cada pueblo.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion territorial.		Idem industrial.		Idem consumos.		Total.		Quinta parte de hacendados forasteros.		Base del reparto.		Cupo para cubrir el déficit al 15'20 por 100.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Adamúz	83284	65	2959		21433		107676	65	10819	64	96857	01	14722	27
Aguilar	294093	60	14096	76	88327	94	396518	30	21600	64	374917	66	56987	48
Alcaracejos	5824	85	246		4480	54	10551	39	110	62	10440	77	1587	
Almedinilla	19702	40	261		12966	84	32930	24	925	44	32004	80	4864	73
Almodóvar	46954	69	1806	25	11127		59887	94	5360	20	54527	74	8288	22
Añora	6240	80	334		6377	78	12952	58	114	68	12837	90	1951	36
Baena	177885	50	9914		104123	60	291923	10	11169	47	280753	63	42674	55
Belalcázar	43904	15	2500		33295	15	79699	30	4384	20	75315	10	11447	90
Belmés	30504	06	17100	45	29492		77096	51	1204	97	75891	54	11535	51
Benamejí	56922	05	3816		25836		86574	05	2021	01	84553	04	12852	06
Blázquez	8899	30	303		3992	58	13194	88	1037	55	12157	33	1847	91
Bujalance	137034	60	9081	50	71089	20	217205	30	3707	02	213498	28	32451	74
Córdoba	669007		194195	51	522444		1385646	51	47604	83	1338041	68	203382	34
Cabra	255363		17654	75	103335	40	376353	15	4388	83	371964	32	56538	58
Cañete	61664	10	1684		12880		78228	10	1955	63	74272	47	11289	42
Carcabuey	53020		2957		17077	93	73054	93	1784	80	71270	13	10833	06
Carlota	40352	49	2565	25	17912	47	60830	21	2522	46	58307	75	8862	78
Carpio	37810	60	2814	68	11455		52080	28	5216	84	46863	44	7123	24
Castro	129765	95	8261	74	52409	80	190437	49	5313	68	185123	81	28138	82
Conquista	3375	30	133		2153	37	5661	67	246	44	5415	23	823	11
Doña Mencía	29247	35	2141		18005	20	49393	55	581	76	48811	79	7419	39
Dos Torres	42130		1261	03	21393		64784	03	6830	02	57954	01	8809	01
Encinas Reales	25384	20	1406	62	9092	77	35883	59	2786	52	33097	07	5030	76
Espejo	57800		1626		31424	74	90850	74	4519	39	86331	35	13122	37
Espiel	22889	80	2406	50	11500		36796	30	2718	80	34077	50	5179	78
Fernán-Núñez	63640		3391	10	31904		98935	10	136	31	98798	79	15017	42
Fuente la Lancha	2267	80	62		1535	17	3864	97	67	92	3797	05	577	15
Fuente Obejuna	73491	28	6587		38741		118819	28	2009	64	116809	64	17755	06
Fuente Palmera	18037	72	1033		11143	12	30213	84	1409	61	28804	23	4378	24
Fuente Tójar	11724	11	301		5748	39	17773	50	1253	97	16519	53	2510	97
Granjuela	7149	80	287		2859	17	10295	97	124	40	10171	57	1546	08
Guadalcazar	25400		271		2467	65	28138	65	470	78	27667	87	4205	52
Guijo	3082	80	182	15	1816		5080	95	159	80	4921	15	748	01
Hinojosa	67093	60	5603		68171	60	140868	20	3546	18	137322	02	20872	95
Hornachuelos	73999	23	1276	26	7109	33	82384	82	5376	46	77008	36	11705	27
Iznajar	38550	05	2758		27324		68632	05	702	56	67929	49	10325	28
Lucena	368868	80	37887	75	180614	93	587371	48	7598	28	579773	20	88125	53
Luque	57712	91	2093	37	15486	80	75293	08	2858	32	72434	76	11010	08
Montalbán	37336	15	1556	57	11106	99	49999	71	2860	84	47138	87	7165	11
Montemayor	53086		892		12405	27	66383	27	3070	59	63312	68	9623	53
Montilla	251052	20	13705	75	116479	19	381237	14	4911	52	376325	62	57201	49
Montoro	364970	38	12005	55	95991		472966	93	995	74	471971	19	71739	72
Monturque	31226	20	505		3997	68	35728	88	2120	03	33608	85	5108	55
Nueva Carteya	7942	68	671		8047	20	16660	88	40	79	16620	09	2526	25
Obejo	9279	40	197	65	2745	77	12222	82	854	69	11368	13	1727	96
Palenciana	17095	65	687		8176	17	25958	82	614	79	25344	03	3852	29
Palma del Río	126885	85	7228	38	36725	58	170839	81	1602	98	169236	83	25724	
Pedro Abad	23459	80	1488		8396		33343	80	384	72	32959	08	5009	78
Pedroche	16136	20	942	32	9056	68	26135	20	627	18	25508	02	3877	22
Posadas	47350		4752		16887	28	68989	28	1734	99	67254	29	10222	65
Pozoblanco	56353	60	9637	27	67360	50	133351	37	1524	32	131827	05	20037	71
Priego	112240	29	16744	67	99533	96	228518	92	2675	27	225843	65	34328	23
Puente Genil	109588	08	5515	50	75800	20	190903	78	6916	13	183987	65	27966	12
Rambla	119949	87	5690		21502	07	147141	94	4149	73	142992	21	21734	82
Rute	92696		6033	62	65944	20	164673	82	5915	42	158758	40	24131	28
San Sebastian	9720	56	266	08	3250	71	13237	35	573	77	12663	58	1924	86
Santaella	133422	81	1674	76	18384		153481	57	9523	73	143957	84	21881	59
Santa Eufemia	8240		321		6259	33	14820	33	464	62	14355	71	2182	07
Torrecañete	16390	58	687	18	12149		29226	76	262	24	28964	52	4402	61
Valenzuela	27800	80	1320	07	11213		40333	87	1564	65	38769	22	5892	92
Valsequillo	7000		1158		4492	26	12650	26	577	14	12073	12	1835	11
Victoria	14852	78	400		4631	26	19884	04	1050	73	18833	31	2862	66
Villa del Río	32757	94	4847		19241		56845	94	762	63	56083	31	8524	66
Villafraña	42912	80	2303	75	12812	98	58029	53	1972	39	56057	14	8520	69
Villaharta	2387	90	156	18	2061	20	4605	28	22	85	4582	43	696	53
Villanueva de Córdoba	53285	05	1502	75	32275	38	87063	18	365	60	86697	58	13178	03
Villanueva del Duque	9766	80	595		7835	66	18197	46	244	40	17953	06	2728	86
Villanueva del Rey	20263	90	1263		9257	77	30784	67	292	05	30492	62	4634	88
Villarralto	5670	79	267		7633		13570	79	36		13534	79	2057	29
Villaviciosa	24748	05	2843	68	12042	27	39634		326	73	39307	27	5974	70
Viso	19334	07	1292	50	15707	56	36334	13	192	57	36141	56	5493	52
Zuheros	23561	28	343		9046	41	32950	69	839	64	32111	05	4880	88
Totales	5078843		472750	90	2486995		8038588	90	234711	14	7803877	76	1186189	42

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia consignen en sus respectivos presupuestos del próximo año económico la cuota que les corresponda satisfacer para cubrir el déficit del presupuesto provincial, cuyo ingreso ha de verificarse en la forma que determina el art. 118 de la Ley orgánica vigente. —El Presidente ordenador de pagos, Tomás Conde.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

A nuncio.

Se interesa la presentación en las oficinas del Gobierno militar de esta provincia para recoger un documento que le interesa del sargento segundo licenciado Antonio Vega Mohedo que perteneció al batallón de escribientes de la Isla de Cuba.

Núm. 2023.

Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba.

El día 1.º del actual tomó posesión del destino de Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia don Fernando Alcántara Muñoz, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 23 de Marzo último.

Lo que se publica en el «Boletín» de la provincia para conocimiento de las autoridades y corporaciones de la misma.

Córdoba 16 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2025.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Gabriel Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público por espacio de quince días, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, ex cumplimiento del artículo 146 de la ley municipal vigente.

Belalcázar 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

Núm. 2026.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Don Rafael Ruiz Puerto, Alcalde accidental de esta villa de Fuente Tojar.

Hago saber: que el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento de 1884 á 1885, se halla terminado por esta Junta pericial y expuesto al público en borrador por el término de ocho días con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mis-

mo que son los que han sufrido alteración por traslación de dominio puedan reclamar de agravios si se creyeran perjudicados con las cuotas señaladas en el mismo; pues trascurrido que sea dicho plazo, se procederá á su estension en limpio sin ser oídas después las que se presenten por justas que se consideren.

Y para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar de ignorancia se publica y fija el presente en Fuente Tojar á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde accidental, Rafael Ruiz.—De su mandado, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 1996.

Audiencia de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico Forense del Juzgado de primera instancia de Olvera, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta.»

Sevilla 9 de Abril de 1884.—El Secretario de Gobierno, Lic. Francisco Ordoñez.

JUZGADOS.

Núm. 1736.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia el fallecimiento al parecer intestado de D. José Calvo Perez, natural de Cabra, soltero, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, ocurrido en esta capital el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que sus sobrinas carnales doña Maria de las Nieves y doña Soledad de la Rada y Calvo que la reclaman á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercitarlo en forma bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el

perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—José Gonzalez.—Ante mí, Fermín Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba.—Ante mí, Fermín Suarez y Jimenez.—V.º B.º: José Gonzalez.

Núm. 2007.

Juzgado de instrucción de Huelva.

D. Joaquin Serna Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Barroso Mayoral, por aprehensión de cinco caballerías mayores en el día veinte y nueve de Agosto último, en término de San Bartolomé de la Torre, cuya procedencia no está debidamente justificada se cita, llama y emplaza á las personas que le hayan faltado á las expresadas caballerías cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de diez días á contar desde que se inserte este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Córdoba, Cadiz, Sevilla y esta provincia, se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten su pertenencia; apercibido que si no lo verifican le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquin Serna.—Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Una jaca castaña, sin hierro, de catorce á diez y seis años, con lunares del trabajo en el dorso y costillares y de pequeña alzada.

Otra id. castaña oscura, lucera, corta de talla, capona, con una señal como de estar joqueada en la parte superior de la cadera derecha, sin hierro, con lunares en el dorso y cerrada.

Una yegua, castaña oscura, sin hierro, con la marea escasa y cerrada.

Una mula, castaña oscura, pequeña, sin hierro, cerrada y con un lunar en la cruz.

Un mulo, capon, pelicano, cerrado, con una señal de rozadura en la parte superior del corbejon derecho, con varios lunares en el dorso y costillares, sin hierro y con mas de la marca.

Núm. 2010.

Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Rafael Garcia Vazquez, Juez municipal é interino de instrucción

del distrito de la derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Muñoz Castillo vecino de esta capital, para que en el término de quince días á contar desde su inserción en la «Gaceta» de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á este juzgado con el precitado objeto.

Dado en Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—R. Garcia Vazquez.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Núm. 2029.

Dirección general de Instrucción pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, la Cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas dotada con 4500 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1884.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.—Es copia: El Rector, Fernando Santos de Castro.